



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto lo solicitado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en escrito que antecede, respecto de la aclaración de la orden emitida y comunicada mediante oficio 1567 del 14 de julio de 2020, y que refiere al levantamiento de la medida de embargo recaída sobre el inmueble con matrícula **300-194523** a favor del presente expediente, por cuanto dicho ente registral al realizar el estudio para su calificación encontró que, el demandante y numero de oficio citados, no concuerdan con los registrados en el respetivo folio inmobiliario, **SE ORDENA REQUERIR** al apoderado del demandante dentro del proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado a la partida No.2019-337-00, que conforme al oficio que comunica el embargo de remanente, lo es el Ab. Luis Uribe Sánchez, a efectos que retire los oficios 0363/GAB y 0361/GAB del 07 de Febrero de 2020, expedidos por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, y los tramite ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, los cuales se encuentran en original dentro del presente expediente, lo anterior toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos informó que no inscribía la comunicación remitida por parte de esta instancia, ya que no concordaban los nombres del demandante y el número de oficio que se cancela, lo cual se debe a que no se ha inscrito en primer lugar los oficios dirigidos a la ORIP expedidos por el juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga a los que se hace mención anteriormente.

En consecuencia, para efectos del retiro de los oficios en mención, **por Secretaria otórguese cita presencial al mandatario judicial aducido en párrafo que precede**, y hágase entrega de los oficios ya referenciados, previa constancia en el expediente (dejando copia de lo entregado), para que sea tramitado ante el ente registral respectivo, requiriendo al apoderado tantas veces anunciado a efectos que remita constancia de dicho diligenciamiento ante la oficina correspondiente, **ello condicionado claro está, que aún se encuentre activo el profesional del derecho como apoderado del demandante en el Juzgado 01 Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del radicado No.2019-337-00, para lo cual deberá allegar certificación que así lo determine**. Sea el caso advertir que el interesado debe anexar la Resolución 000185 del 14 de septiembre de 2020, emitida por la ORIP de Bucaramanga, al momento de realizar el tramite de registro respectivo.

De otro lado se **ORDENA REQUERIR** a secretaria, para efectos que revise nuevamente el expediente y determine: Si correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón, por reparto el conocimiento de la comisión de secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria 300-74535 conforme se aduce en oficio 1577 del 21 de julio de 2020, de ser así infórmele a dicho ente judicial, que este proceso se encuentra terminado y por ende no debe practicar la diligencia en mención y en llegado caso que ya se hubiese practicado remita copia del acta

respectiva, ahora bien en caso que ello no se encuentre determinado en el expediente, se ordena se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, a fin de aclarar lo comunicado en el oficio 1577 del 21 de julio de 2020, en cuanto respecta a la diligencia de secuestro en mención, ello a efectos que dicha instancia judicial tomen las medidas del caso, respecto del secuestro del inmueble ya identificado.

Con lo anterior, se le hace saber al abogado Uribe Sánchez, que la diligencia de secuestro por parte de este Juzgador se configura improcedente de realizar, ya que el expediente se encuentra terminado por pago, por ende, la cautelar descrita es impertinente en su práctica.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83039f88525af6dd154a58d4e691fce2d5f54367455e3bef8fe21da6b0f7c471

Documento generado en 23/11/2020 03:35:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.115 del 24 de noviembre de 2020.